

10 AGO. 2017 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1347 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 10 AGO. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1257-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, de fecha 20 de julio de 2017; la Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios YOLANDA CARRASCO QUEREBALU y MIGUEL IGNACIO SUAREZ ZAPATA, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 22, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031309, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan *la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 13 de octubre de 2011, se notificó la Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios YOLANDA CARRASCO QUEREBALU y MIGUEL IGNACIO SUAREZ ZAPATA, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dichos administrados, pese haber sido válidamente notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 1546-2016-GRC-GGR/OTDyA de fecha 27 de julio de 2016, que hace remisión al Informe N° 0678-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 27 de julio de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".



10 AGO. 2017

Sr. CRISTHIAN OMBRA VIVIENDA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DE REGISTRO ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que el presente documento de la Cruz con conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-  
Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del  
Decreto Supremo N° 001-2016-REGISTRO ARCHIVO del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución  
de la Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de  
octubre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –  
SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, así mismo se advierte los errores materiales incurridos en el **Parte de Vistos**; en el **Sexto, Séptimo, y Octavo Considerando** de la **Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 07 de octubre de 2011, como se detalla a continuación;

PARTE VISTOS

DICE: "(...)" por la adjudicataria YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...);

DEBE DECIR: "(...)" por la adjudicataria YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO

DICE: "(...)" mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de contrato, contra YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...);

DEBE DECIR: "(...)" mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de contrato, contra YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...)" Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);

DEBE DECIR: "(...)" Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...)" la adjudicataria YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...);

DEBE DECIR: "(...)" la adjudicataria YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "(...)", YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...);

DEBE DECIR: "(...)", YOLANDA CARRASCO QUEREVALU, (...);

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales antes indicados;

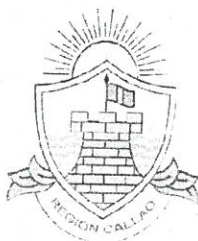
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



10 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1347** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 22, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031309**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto, Séptimo y Octavo Considerando** de la **Parte Considerativa**, de la Resolución Jefatural N° 495-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2011, quedando consignados de la siguiente manera:

PARTE VISTOS

"(...) por la adjudicataria YOLANDA CARRASCO QUEREBALU, (...)"

PARTE CONSIDERATIVA.

**SEXTO CONSIDERANDO**

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de contrato, contra YOLANDA CARRASCO QUEREBALU, (...)"

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)"

**OCTAVO CONSIDERANDO**

"(...) la adjudicataria YOLANDA CARRASCO QUEREBALU, (...)"

PARTE RESOLUTIVA.

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...), YOLANDA CARRASCO QUEREBALU, (...)"

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01031309**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.



1347

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

ING. Walter Allénso Menacho Gallardo  
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición  
y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 AGO. 2017